



- 090 -
RESOLUCION EXENTA N° _____/2017

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Loteo Curanilahue".

CONCEPCION, 29 DIC 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta N° S/N de fecha 01 de septiembre de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 01 de septiembre de 2017, presentada por el Señor Guillermo Torres Núñez, representante legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Loteo Curanilahue", en la entrada norte de la ciudad de Curanilahue.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Guillermo Torres Núñez, a realizar su proyecto "Loteo Curanilahue", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta

autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en la construcción y habilitación de 714 viviendas y 389 estacionamientos, considerando una superficie predial de 13,71 ha. El conjunto habitacional se ejecutará en 2 etapas constructivas, cada una con una duración de 18 meses aproximadamente. El proyecto considera una planta de elevación de aguas servidas, según se indica en el Anexo 03 plano de la PEAS y los planos de las viviendas de la consulta de pertinencia, la cual se estima atenderá a una población de 2850 personas.
- El proyecto contempla dos tipologías de vivienda: la vivienda de tipología 2 y la de tipología 6. Ambas tipologías corresponden a viviendas ampliables por parte de los futuros propietarios. En la siguiente Tabla, se presenta el detalle de las superficies del proyecto.

Tabla 1. Superficies y usos del predio destinado para el proyecto

Superficie	Etapas 1 m ²	Etapas 2 m ²
Superficie lotes de vivienda	39.055,12	38.346,82
Superficie áreas verdes	8.310,96	6.692,06
Superficie de equipamiento	2.780,16	2.484,77
Cesión de vialidad a bien nacional de uso público	19.464,04	19.916,39
Total	69.610,30	67.440,04

- De acuerdo a lo informado por el proponente en el Certificado de Informaciones Previas, el proyecto o actividad se localizará en una zona con uso de suelo que, de acuerdo al instrumento de Planificación Territorial vigente de la comuna de Curanilahue, permite el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Curanilahue N° 92 de fecha 24 de abril de 2014, específicamente Zona Z-4 Zona residencial.
- El proyecto se emplazará en el Avenida Bernardo O'Higgins N°1800, Rol S.I.I N° 509-3 lote denominado La Colcha, de la comuna de Curanilahue, Provincia del Arauco, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla 2:

DATUM WGS 84		
Vértice	Este	Norte
1	644945,57	585286,12
2	644697,02	5852675,27
3	644549,89	5852633,33
4	644566,09	5852714,36
5	644573,56	5852794,75
6	644583,11	5852812,21
7	644627,24	5852870,79
8	644634,59	5852895,89
9	644632,57	5852964,85
10	644737,01	5853037,16
11	645002,6	5852941,69

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, y en los literales h) y o) de la misma disposición, se establece:

“h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas*”.

“o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.3) Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°4 de esta resolución, el Proyecto “Loteo Curanilahue”, comuna de Curanilahue, correspondería a la construcción de 714 viviendas progresivas en una superficie de 13,71 hectáreas y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- i. El proyecto inmobiliario se emplaza en una zona urbana Z-4 Zona residencial de la comuna de Curanilahue, encontrándose ubicado fuera de una zona declarada como latente y saturada y, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con la localización del proyecto, el cual se inserta en la zona urbana del territorio comunal de Curanilahue, no integra las comunas que fueron declaradas zona latentes por material particulado respirable MP10 y MP2.5, situación que no le es aplicable al proyecto el literal h);
- ii. El proyecto inmobiliario contempla obras de edificación y urbanización que se emplazan en una superficie predial de 13,71 hectáreas, y consulta la construcción de 714 viviendas con 389 estacionamientos, y no incorpora al dominio nacional de uso público vías de carácter troncal o expresa del territorio comunal, por tanto, no reúne las características y condiciones señaladas en los literal h.1.2), h.1.3), h.1.4), todos del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.
- iii. Respecto a la tipología señalada en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, el proyecto no se enmarca en dicha tipología, dado que según se indica en el Anexo 03 plano de la Planta de elevación de aguas servidas (PEAS) y en los planos de las viviendas de la consulta de pertinencia, se estima atenderá a una población de 2850 personas aproximadamente, número inferior a diez mil (10.000) habitantes.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular, el Proyecto “Loteo Curanilahue”, en los términos definidos en el artículo 3° letra h) y o) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que el proyecto "Loteo Curanilahue", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto "Loteo Curanilahue". por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



Christian Andrés Cifuentes Bastías
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Guillermo Torres Núñez, Representante Legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Curanilahue.
- Archivo SEA, Región del Biobío. ✓